



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTELLAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho



32

BUENOS AIRES,

17 MAR 2014

VISTO el Expediente N° S01:0481339/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que por la Resolución N° 114 de fecha 23 de octubre de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.

Que tal condición contenida en la mencionada resolución, consistió en la modificación en el "ACUERDO DE ACCIONISTAS DE CACTUS ARGENTINA S.A.", celebrado con fecha 23 de diciembre de 2010 entre las firmas CRESUD S.A.C.I.F. y A. y PROVEMEX HOLDINGS LLC., del Artículo 7.4 titulado "Prohibición de Competir. Prohibición de Captación" la que deberá limitarse en cuanto a la duración temporal máxima de prohibición al tiempo en que un accionista sea titular de Títulos de Renta Variable.

Que con fecha 9 de enero de 2014 los apoderados de las partes, efectuaron una presentación donde han declarado dejar sin efecto el Artículo 7.4 del mencionado "ACUERDO DE

PRG. 337
992

M
Ac



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALAN SANTIPELLI
Dirección de Despacho

82



ACCIONISTAS DE CACTUS ARGENTINA S.A.". Siendo así, con dicho acto han cumplido el condicionamiento impuesto.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 114/13 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica que consiste en el cambio de control sobre la firma CACTUS ARGENTINA S.A., quien a raíz de la operación notificada pasará de estar controlada en forma conjunta por parte de las firmas CRESUD S.A.C.I.F. y A. y PROVEMEX HOLDINGS LLC. a estar controlada exclusivamente por la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1038 de fecha 3 de febrero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tíenese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 114 de fecha 23 de octubre de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en el cambio de control sobre la firma CACTUS ARGENTINA S.A., quien a raíz de la operación notificada pasará de

992

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio


ALAN MONTENEGRO SANTARELLI
Director de Despacho



A |
estar controlada en forma conjunta por parte de las firmas CRESUD S.A.C.I.F. y A. y PROVEMEX HOLDINGS LLC. a estar controlada exclusivamente por la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

C
ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1038 de fecha 3 de febrero de 2014, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRES (3) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

32


Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-SC
992



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LEYRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



AL SEÑOR SECRETARIO DEL BELLI
COMISIÓN DE Despacho

Expediente N° S01: 0481339/2011 (Conc.966) RAN/AS-SeA-JH-PR

DICTAMEN N° 1038

BUENOS AIRES, 03 FEB 2014

8 2

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 114/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dictada con fecha 23 de octubre de 2013 para la autorización de la operación de concentración económica consistente en el cambio de control sobre CACTUS ARGENTINA S.A., quien a raíz de la operación notificada pasará de estar controlada en forma conjunta por parte de CRESUD SACIFYA (en adelante "CRESUD") y PROVEMEX HOLDINGS LLC. (en adelante "PROVEMEX"), a estar controlada exclusivamente por CRESUD.

I. ANTECEDENTES.

1. La Resolución N° 114/13 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 23 de octubre de 2013 subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en la modificación en el "ACUERDO DE ACCIONISTAS DE CACTUS ARGENTINA S.A.", celebrado con fecha 23 de diciembre de 2010 entre CRESUD SACIFYA y PROVEMEX HOLDINGS LLC., de la cláusula 7.4 titulada "Prohibición de Competir. Prohibición de Captación" la que deberá limitarse en cuanto a la duración temporal máxima al tiempo en que un accionista sea titular de Títulos de Renta Variable.
3. Con fecha 9 de enero de 2014 los Dres. David Perednik y Carlos M. Garriga en su carácter de apoderados de CRESUD y el Dr. Mariano A. Monserrat en su carácter de apoderado de PROVEMEX, efectuaron una presentación solicitando se tenga por cumplido el condicionamiento impuesto en los términos del artículo

F. S01
992



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



... 992 ... Despacho

13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución SCI N° 114/13, dado que el mismo ha devenido abstracto toda vez que han transcurrido más de dos años del ejercicio de la opción de venta a favor de PROVEMEX por el total de su participación accionaria en CACTUS ARGENTINA que tuvo lugar el 16 de noviembre de 2011 y perfeccionada el 21 de diciembre de 2011.

4. En primer lugar, la Resolución SCI N° 114/13 es de fecha 23 de octubre de 2013 y corresponde al Dictamen CNDC N° 1018 que fue dictado con fecha 12 de septiembre de 2013, por ende no puede decirse que el condicionamiento impuesto a la cláusula 7.4 del "ACUERDO DE ACUERDO DE ACCIONISTAS DE CACTUS ARGENTINA S.A." haya devenido abstracto, toda vez que al momento del dictado de la misma no transcurrieron dos años desde el perfeccionamiento de la operación, tal como argumentaron los presentantes.
5. Asimismo, es dable destacar que desde el 20 de noviembre de 2013, fecha en que se notificó a las partes la Resolución SCI N° 114/13, al 9 de enero de 2014 los notificantes no efectuaron presentación alguna, quedando así manifiesto que el planteo fue efectuado habiendo transcurridos los dos años del cumplimiento del plazo de no competencia.
6. Que sin perjuicio de ello, lo cierto es que las partes en la presentación de fecha 9 de enero han declarado dejar sin efecto la cláusula antedicha. Siendo así, con dicho acto han cumplido el condicionamiento impuesto.
7. De lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende, a instancia de presentación de las partes, el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR N° 114/13 de fecha 23 de octubre de 2013 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

992

II. CONCLUSIONES.

8. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:
 - a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N°

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3 2



ALAN CORNEJAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

114/13 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

- b) Autorizar la operación de concentración económica que consiste en el cambio de control sobre CACTUS ARGENTINA S.A., quien a raíz de la operación notificada pasará de estar controlada en forma conjunta por parte de CRESUD SACIFYA y PROVEMEX HOLDINGS LLC. a estar controlada exclusivamente por CRESUD SACIFYA todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

BY S01
992

EL SR. VICEPRESIDENTE I, HUMBERTO GUARDIA MENDOZA, NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.

[Signature]
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA